

SEGUROS EQUINOCIAL S. A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdida y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-014-S de 79/01/05, particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.



RUC: 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

DOCUMENTO		SEGURO DE			POLIZA	ANEXO
POLIZA ORIGINAL DIRECTA		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			54866	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		DURACION		SUMA ASEGURADA	RENOVACION	REFERENCIA
Desde las 12:00	de: 12-10-2023	Años	Meses	Días		
Desde las 12:00	de: 10-1-2024			90	US\$ 107,500.80	0

Asegurado : 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

RUC o Documento : 2390002222001

Dirección : VIGESIMA SL 15 MZ 3

Teléfono : 059243515 59243515 0959243515

Dirección del riesgo :

Riesgo Asegurado :

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO					MONEDA:
SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA					Dolares EE.UU
PRIMA	CONT. SUPERINTEN.	0.5% SEG CAMP	0 % SSC NO RET	DERECHOS EMI	OTROS CARGOS
US\$ 1,290.00	US\$ 45.15	US\$ 6.45	US\$ 0.00	US\$ 5.00	US\$ 0.00
BASE IMPONIBLE IVA	BASE TARIFA CERO	12% I.V.A.	INT. FINANCIACION	OTROS CARGOS SIN IVA	TOTAL
US\$ 1,346.60	US\$ 0.00	US\$ 161.59	US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 1,508.19

CONDICION DE PAGO

DIRECTO CONTADO

SON:

UN MIL QUINIENTOS OCHO CON 19/100 Dolares EE.UU

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 10 de NOVIEMBRE de 2023

Fecha de recepción de documentos:

Seguros Equinoccial S. A.



Este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.90-188-S de 90/06/19.

Documento firmado electrónicamente, tiene plena validez legal de acuerdo a Ley de Comercio Electrónico No.2002-97

ORIGINAL

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

Descripcion : SEGUN CONDICIONES PARTICULARES
 Direccion : SEGUN y POLIZA
 Ciudad : GUAYAQUIL
 Provincia : GUAYAS
 Pais : ECUADOR
 Giro del Negocio : COMERCIO EN GENERAL

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO SERA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. POR LO TANTO, EN CASO DE UN SINIESTRO QUE LLEGUE A ESTE VALOR, EL DEDUCIBLE SE DESCONTARA DE ESTE MONTO.

OBJETO DEL SEGURO

RESARCIR AL ASEGURADO LAS INDEMNIZACIONES QUE JUDICIALMENTE DEBA PAGAR A TERCEROS POR PERJUICIOS CAUSADOS, SEAN POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE ESTOS CON OCASIÓN DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO.

CONTRATO: PROYECTO INTEGRAL DE EXTENSIÓN DE REDES, ILUMINACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA COOPERATIVA REALIDAD DE DIOS SECTOR MONTE SINAI

RIESGOS ASEGURADOS:

- LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS
- DAÑOS A BIENES DE TERCERAS PERSONAS

OBJETO ASEGURADO

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SUMA ASEGURADA:

US\$ 107,500.80

COBERTURA EN AGREGADO ANUAL POR EVENTO/VIGENCIA Y LIMITE UNICO COMBINADO

CLAUSULAS ADICIONALES:

- ADHESIÓN
- CLÁUSULA DE SOLDADURA
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS
- DEFINICIÓN DE AGREGADO ANUAL
- EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA
- CLÁUSULA MODIFICACIÓN DE RIESGO
- CLÁUSULA ASEGURADO ADICIONAL

TERRITORIO: ECUATORIANO
 LEGISLACION: ECUATORIANA
 JURISDICCION: ECUATORIANA

DEDUCIBLES:

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

VALOR ASEGURADO MENOR O IGUAL A \$ 50,000
10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO US\$900

VALOR ASEGURADO MAYOR A \$ 50,000
10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO US\$5,000

NOTAS ACLARATORIAS:

SE CONSIDERA COMO ASEGURADO ADICIONAL A INARPI.

EL LÍMITE DE LA PÓLIZA ES POR EVENTO Y EN AGREGADO POR VIGENCIA.

LOS DEDUCIBLES APLICAN PARA TODAS LAS COBERTURAS Y AMPAROS ADICIONALES

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A PERSONAS CON EL CUAL EL ASEGURADO TENGA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CUALQUIER TIPO, AL CÓNYUGE, PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, ASÍ COMO LOS SOCIOS, GERENTES O EMPLEADOS SUBALTERNOS DEL ASEGURADO.

ESTE SEGURO ES PRINCIPAL E INDEPENDIENTE Y NO CONTRIBUYENTE A NINGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS PERTENECIENTE AL CONTRATANTE. SIEMPRE QUE LAS RECLAMACIONES PROVENGAN DE TERCEROS AFECTADOS POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y FUTUROS MOVIMIENTOS DE LA MISMA COMENZARA CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LO CONFIRME EXPRESAMENTE POR ESCRITO AL CLIENTE O SU CORREDOR DE SEGUROS.

EN CASO DE QUE SEGUROS EQUINOCCIAL HUBIERE PAGADO UNA INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, ADQUIERE LOS DERECHOS DE DICHOS BIENES, PUDIENDO RENUNCIAR A ESTOS UNILATERALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO.

EXCLUSIONES SEGÚN CONDICIONES GENERALES.

LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ EMITIDA EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES, LAS MISMAS QUE ADJUNTAMOS Y, EL ASEGURADO DECLARA ESTAR CONFORME CON SU CONTENIDO Y LO ACEPTA EN SU TOTALIDAD; SIN EMBARGO, LO QUE SE MODIFICA EXPRESAMENTE EN CONDICIONES ESPECIALES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGARNOS LA COPIA DE LA PÓLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA.

* CLAUSULA: ADHESION *

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CLÁUSULA ACLARATORIA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y sin cobro de prima adicional se extiende a aclarar:

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones legales y aprobadas a las Condiciones Generales de la póliza que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella, siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento del valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro SCVS-14-21-CA-1- 150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: ASEGURADO ADICIONAL *

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CLÁUSULA ACLARATORIA DE ASEGURADO ADICIONAL

Póliza No.:
Contratante:
Deudor Asegurado:
Vigencia de este Cláusula:

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y sin cobro de prima adicional se extiende a aclarar que:

En caso de designarse en condiciones particulares Asegurados adicionales, los mismos gozarán del amparo de la presente póliza, por los hechos realizados por el Asegurado principal y por los cuales resulte solidariamente responsable, en ningún caso se amparan en su giro principal.

La inclusión del Asegurado adicional no incrementa el límite de responsabilidad de la Compañía estipulados en la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro SCVS-14-21-CA-3-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y con cobro de prima adicional, que la compañía cubre lo siguiente:

1.COBERTURAS

La Compañía se compromete a reembolsar al Asegurado los valores que hubiere cancelado a terceras personas por los perjuicios causados en razón de lesiones corporales o daños a

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 12-10-2023 Hasta: 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.			

propiedades, por, o a consecuencia de:

- Posesión, mantenimiento o uso del (los) predio(s) detallado(s) en las condiciones particulares de la póliza.
- Labores y operaciones que realiza el Asegurado en el giro normal de su(s) negocio(s), dentro del predio indicado en condiciones particulares.
- Uso o manejo de elevadores y escaleras automáticas, siempre y cuando formen parte integrante de los edificios descritos en las condiciones particulares.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones de las condiciones generales de la póliza y, salvo convenio expreso en contrario, mediante este anexo no se cubre la responsabilidad civil del Asegurado durante, por, o a consecuencia de:

- Uso o manejo de montacargas, grúas y equipos similares.
- Labores realizadas para el Asegurado por Contratistas Independientes (personas naturales o jurídicas), en virtud de contratos o convenios de carácter comercial.
- Exposición, derrumbe y operaciones bajo tierra.
- Labores de construcción o demolición de edificios o, instalación o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal del negocio del Asegurado.
- Operaciones que hayan sido terminadas o abandonadas definitivamente por el Asegurado.
- Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y, en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materiales contaminantes, dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. Esta exclusión no se aplica si tales descargues, dispersión o escape se producen en forma súbita y accidental.
- Descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado de petróleo o sustancia petrolífera, dentro o sobre ríos, lagos o similares, que no ocurran en forma súbita y/o accidental.

3. DEFINICIONES:

a. Predios:

El conjunto de inmuebles descritos en las condiciones particulares de la póliza.

b. Labores y Operaciones:

Las actividades que realice el Asegurado o personas vinculadas a él, mediante contrato de trabajo, dentro del giro normal del negocio.

Se aplicará el deducible indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, SCVS-14-21-CA-18-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: SOLDADURA *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE SOLDADURA

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 12-10-2023 Hasta: 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.			

contenidos en la Póliza o en ellos endosados que se aclara lo siguiente:

Es condición indispensable para que exista responsabilidad de la Compañía, que para cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen fuera de los locales de Asegurado se siga el siguiente procedimiento:

Forma general:

1. El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.
2. El área en la otra parte de la pared o mampara o colindante donde se desarrolla el trabajo sea inspeccionada para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.
3. Se mantengan aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
4. Se examinen los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surja fuego.
5. Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo.
6. Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS

1. El área de trabajo se aislé adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
2. Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.
3. Los electrodos medio consumidos no entraran en contacto con materiales combustibles.
4. Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio o alejadas de lugar en donde se realizan los trabajos y fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-14-21-CA-25-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CL. MODIFICACIÓN RIESGO *

Queda entendido y convenido, que sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se aclara lo siguiente:

En caso de que el estado de riesgo referente a la clase de actividad que realiza el Asegurado, las características de su profesión, el valor del contrato o estimado de ventas o las del objeto del seguro sea modificado, éste deberá notificar por escrito de forma inmediata a la Asegurada, y en caso de que la modificación constituya agravación o modificación del riesgo asegurado, la compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al asegurado la adopción de medidas necesarias para reducir el riesgo y volverlo a su estado normal o proponer el correspondiente reajuste de primas y/o el establecimiento de nuevas

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 12-10-2023 Hasta: 10-1-2024	54866	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

condiciones contractuales.

La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas o la falta de notificación oportuna, darán lugar a la terminación del contrato y dará derecho a la compañía a retener la prima devengada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el N° Registro SCVS-14-21-CA-279-753004421- 20082021

*** CL. DEFINICIÓN DE AGREGADO ANUAL ***

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, se entiende por:

DEFINICIÓN DE AGREGADO ANUAL

La suma asegurada es considerada el límite agregado anual y ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año o vigencia de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía por concepto de cualquiera de las coberturas establecidas en la presente póliza; no excederá el monto previsto en las condiciones particulares como límite agregado anual.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el No. SCVS-14-21-CA-324-1034004421-02122021

*** EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA CL. ***

Este contrato no cubrirá ninguna pérdida que surja directa o indirectamente de, sea contribuida por, o resulte de cualquier pandemia o epidemia. Para efectos de este artículo, pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad declarada como tal por la organización mundial de la salud o cualquier autoridad gubernamental.

La presente exclusión será válida a partir del momento en que dicha declaración es hecha. Si los aseguradores alegan que debido a esta exclusión cualquier pérdida no está cubierta por este contrato, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurado. En caso de que cualquier porción del presente endoso sea inválida o inexigible, el resto permanecerá en pleno vigor.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el No. SCVS-14-21-CA-327-98004422-24022022

* EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA CL. *

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y sin cobro de prima adicional, se aclara que:

1. La presente cláusula excluye cualquier pérdida cibernética, salvo que el Asegurado haya contratado el producto de responsabilidad civil para la gestión de riesgos cibernéticos. La exclusión absoluta de pérdida cibernética se aplicará al condicionado general del ramo de responsabilidad civil.

2. Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:

2.1. el uso u operación de cualquier sistema informático o red informática;

2.2. la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier sistema informático, red informática o datos;

2.3 acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;

2.4 incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;

2.5 cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 2.1. a 2.4 anteriores;

2.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier sistema informático, red informática o datos.

3. sistema informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad de u operado por el asegurado o cualquier otra parte. esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.

4. red informática significa un grupo de sistemas informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo el internet, intranet, y redes privadas virtuales (vpn), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.

5. datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

6. cuando esta cláusula forma parte de un contrato de seguros, asegurado será enmendado para que lea asegurado original.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el No. SCVS-14-21-CA-328-97004422-11032022

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.			

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 10 de NOVIEMBRE de 2023

EL ASEGURADO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.			

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, Seguros Equinoccial S.A. que en adelante se denominará la Compañía, se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales por los cuales sea legalmente responsable el Asegurado en el desarrollo de sus actividades, a la persona o personas afectadas, denominado (s) tercero (s) o beneficiario (s) en este documento.

1.- AMPARO O COBERTURA BÁSICA:

La compañía bajo la presente póliza cubre:

a. Responsabilidad civil por lesiones corporales:

La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que deba legalmente pagar, por los daños y perjuicios provenientes de lesiones corporales o enfermedad a tercera o terceras personas, inclusive la muerte como consecuencia de ellas, sufridas por una o varias personas, como resultado de actos involuntarios, accidentales, negligencia e impericia del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

b. Responsabilidad civil por daños a bienes:

La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que deba legalmente pagar, por los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de bienes materiales muebles o inmuebles de tercera o terceras personas, como resultado de actos involuntarios, accidentales, negligencia e impericia del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

c. Gastos médicos hasta el límite fijando en condiciones particulares:

La Compañía indemnizará al Asegurado (si éste hubiere pagado) o al tercero afectado o beneficiario, los valores correspondientes a los Gastos Médicos razonablemente incurridos en la prestación de primeros auxilios a la (o las) tercera (s) persona (s), como consecuencia de las lesiones corporales de un evento amparado según la cobertura a) Responsabilidad civil por lesiones corporales, producidas en el desarrollo de las actividades del Asegurado y, dentro de las veinte y cuatro (24) horas inmediatas al accidente.

Los gastos considerados son: servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospital, enfermeras y drogas.

Este amparo es independiente y, por consiguiente, los pagos que por este concepto se realicen, no significan en ningún momento, una aceptación de responsabilidad, por o en nombre del Asegurado.

d. Gastos o Pagos Suplementarios hasta el límite fijado en condiciones particulares:

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos ocasionados por:

d.1 Defensa en demandas civiles entabladas en contra del Asegurado, como consecuencia de lesiones a personas o daños a bienes de terceros, causados en el desarrollo de las actividades propias del Asegurado, aun cuando dichas demandas sean falsas, fraudulentas o infundadas.

d.2 Primas de seguro para liberar embargos, hasta por una suma que no exceda del límite de responsabilidad estipulado en las condiciones particulares, así como también las relacionadas con apelaciones o con la defensa de tal pleito, pero sin estar la Compañía obligada a solicitar o suministrar fianza.

d.3 Gastos y costas judiciales impuestas al Asegurado y, los intereses que se devenguen o acumulen desde el momento de dictada la sentencia hasta que la Compañía pague o deposite en el tribunal la suma que por dicha sentencia o fallo esté obligado a pagar el Asegurado.

2.- EXCLUSIONES GENERALES:

No cubre las pérdidas o daños materiales causados durante, por, o a consecuencia de:

1. Dolo o culpa grave del Asegurado o de los funcionarios, ejecutivos y, en general de quienes

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023	Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.				
desempeñan cargos de dirección, confianza o manejo, que laboran al servicio del Asegurado. 2. Robo, hurto, falsificación, abuso de confianza y en general cualquier acto de apropiación indebida. 3. Guerra, invasión, revolución, motín, insurrección, manifestaciones públicas, asonada, usurpación del poder y circunstancias afines. 4. Lesiones o daños por el uso, cargue o descargue de vehículos o naves de propiedad del Asegurado o, registradas a su nombre, bajo reserva de dominio, o de terceros bajo contrato o no de arrendamiento o bajo cualquier otra condición (terrestres, marítimas, aéreas). 5. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas, así como todo el daño a bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia y control. 6. Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual; al igual que daños a los bienes de clientes, proveedores, arrendatarios, etc, o con quien el asegurado tenga algún tipo de relación contractual, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares. 7. Daños ocasionados por las obras o labores realizadas por contratistas o subcontratistas independientes. 8. Eventos ocurridos fuera del territorio ecuatoriano y fuera de predios declarados en póliza. 9. Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear a contaminación radiactiva. 10. Perjuicios a causa de daños o lesiones personales ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, reclamaciones por garantía y/o retirada de productos del mercado, ineficacia del producto. 11. Perjuicios a causa de daños o lesiones personales, a terceros, por los trabajos ejecutados o por servicios prestados, si los daños y lesiones se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación del servicio. 12. Toda obligación de la cual resulte responsable el Asegurado, en virtud de la ley de seguro laboral o indemnización a trabajadores o indemnización por desempleo o incapacidad o cualquier otra ley de índole similar y las lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado, que surgieren en el desempeño de su empleo con el mismo. 13. Perjuicios causados por personas al servicio del Asegurado, socios, directores y representantes legales, trabajadores y personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios y apoderados generales, cuando no estén ejerciendo ninguna actividad para el mismo. 14. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad técnica; o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales, así como las multas, penas, castigos, daños punitivos "punitive damages", daños por venganza, daños ejemplares u otros de la misma naturaleza. 15. Daños o perjuicios ocasionados por deslizamientos de tierras, fallas geológicas, terremotos, maremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, lluvias, inundaciones, o cualesquiera otras perturbaciones atmosféricas de la naturaleza. 16. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, motines, huelgas o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público; igualmente los perjuicios que se deriven de disposiciones de autoridad de derecho o hecho.				

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023	Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.				
17. Perjuicios por actividades incuestionablemente peligrosas, esto incluye, pero no se limita, al manejo, uso, elaboración, almacenaje, transporte, utilización o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas. 18. Perjuicios por contaminación y polución gradual y/o paulatina, de cualquier índole; contaminación repentina e imprevista u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos. Incluyendo los daños que provengan de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios, irritantes, contaminantes, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua; daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones. 19. Perjuicios provenientes de cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases) asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas. 20. La responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad 21. Uso de equipos tales como pero no limitando a tractores, cargadores, montacargas. 22. Daños causados por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos y/o mercancías peligrosas, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares. 23. Daños ocasionados con los vehículos de los socios, empleados o funcionarios del Asegurado, se excluyen además las reclamaciones por dichos daños a otras propiedades. 24. Tráfico, fuera de los predios de las actividades del Asegurado, de tractores, grúas y toda clase de maquinaria, incluyendo vehículos automotores, motocicletas, naves acuáticas, naves aéreas, vehículos de tracción animal y bicicletas. 25. Responsabilidad civil automóviles pólizas primarias 26. Responsabilidades aéreas y/o marítimas y/o fluviales, daños a naves/aeronaves, daños a otras obras marítimas y fluviales como son canales diques y dársenas, puertos, muelles, operaciones off shore o costa afuera, daños y/o pérdida de dinero. 27. Enfermedad profesional. 28. Riesgos de tecnología informática, se excluye siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por: la pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos., La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida. 29. La presente Póliza tampoco cubre cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. Esta Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos. 30. Daños genéticos en personas o animales y/o daño ecológico puro.				

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023	Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.				
31. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o de sus trabajadores, o de las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además, los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula. 32. Los perjuicios indirectos y toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante. 33. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea. 34. Los gastos de prevención de un evento siniestral, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares. 35. Operaciones completas que han entrado en fase de operación. 36. Responsabilidad penal. 3. DEFINICIONES Asegurado: Aplica a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como "Asegurado" en las condiciones particulares, e incluye también a su cónyuge, funcionarios ejecutivos, gerentes, directores, accionistas y empleados en general; pero únicamente mientras obren dentro de sus funciones y obligaciones y con respecto a la conducción de las operaciones declaradas en las condiciones particulares. Lesiones corporales: Lesión o herida corporal, enfermedad o incapacidad sufridas por una persona, incluyendo la muerte resultante de un evento cubierto en la presente póliza. Daños materiales: Daño a, o destrucción de bienes tangibles, causados por cualquier evento cubierto en la póliza, incluyendo la pérdida de uso de los mismos como resultado de dicho evento. Evento: Actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado en la conducción normal de sus operaciones, descritas en las condiciones particulares, incluyendo la continua o repetida exposición a condiciones que, de forma inesperada y no intencional, ocasionen lesiones corporales o daños materiales; únicamente durante la vigencia de esta Póliza y dentro del predio asegurado, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares. Se considera un solo evento todas las lesiones corporales y daños materiales, provenientes de una misma causa; sin importar el número de personas o bienes afectados. 4. VIGENCIA Esta póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las doce (12h00) del meridiano. En defecto de estipulación contractual o norma legal, la cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de SEGUROS EQUINOCCIAL inmediatamente después de que se perfeccione el contrato. 5. SUMA ASEGURADA La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. La suma asegurada es considerada Límite agregado anual y ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía por concepto de cualquiera de las coberturas establecidas en la presente póliza; no excederá el monto previsto en las condiciones particulares como límite agregado anual. Las sumas, valores o límites de responsabilidad se estipulan bajo dos alternativas, así:				

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023	Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.				
Sublímites: a. Daños a las personas: Se establecen generalmente dos límites: uno por persona y otro por siniestro, en el primer caso corresponde a la suma que se indemnizará a una persona y el segundo al valor total que se indemnizará por un evento en el que se vean involucradas varias personas. b. Daños a propiedades o bienes de terceros: Se establece un límite o suma asegurada hasta la cual la Compañía pagará en razón de la responsabilidad civil del Asegurado, derivada de daños a propiedades de terceros, en un solo evento. General: Se establece una sola suma asegurada, denominada "Límite Único Combinado", monto máximo que la Compañía pagará en razón de la responsabilidad civil del Asegurado, ya sea por lesiones corporales de una o varias personas o por daños a propiedades o bienes de terceros, en un solo evento. 6. DEDUCIBLE El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible. 7. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS EQUINOCIAL, y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata esta cláusula se entiende como saneada. 8. DERECHO DE INSPECCIÓN El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho. 9. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación				

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023	Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.				
del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada. 10. PAGO DE PRIMA El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en esta cláusula no podrá ser modificado por las partes. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad. 11. RENOVACIÓN Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a la tarifa vigente de la compañía al momento de la renovación. La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán además, el término de ampliación de vigencia del contrato. Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana. 12. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS Si la totalidad de los riesgos amparados en la presente Póliza fueren garantizados por otro u otros seguros suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, donde se haya incurrido en culpa grave, el Asegurado pierde el derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros sobre el mismo riesgo, debida y oportunamente declarados a la Compañía, obligaran a ésta a pagar los daños o pérdidas en proporción a los montos asegurados. En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes. 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la				

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.			
expedición del contrato. Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Terminado o rescindido el contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado. La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito. 14. AVISO DE SINIESTRO El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a SEGUROS EQUINOCCIAL o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber. 15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO En caso de siniestro el Asegurado deberá: 1. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las partes acuerden un plazo mayor. 2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro. 3. Probar la ocurrencia del siniestro. 4. Comprobar la cuantía de la indemnización. El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada. 16. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DEL SINIESTRO El asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos: a. Para responsabilidad civil por lesiones corporales: 1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo 2. Informe médico 3. Protocolo de autopsia, si aplicare 4. Posesión efectiva de legitimarios / herederos 5. Partida de defunción b. Para responsabilidad civil por daños a bienes: 1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo 2. Informe técnico de daños 3. Valorización de pérdida 4. Facturas definitivas 5. Documentos de preexistencia 6. Informe de las autoridades competentes c. Para responsabilidad civil por gastos médicos 1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo 2. Informe médico 3. Facturas de gastos médicos 4. Informe de las autoridades competentes			

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.			

d. Para gastos o pagos suplementarios

1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
2. Facturas de honorarios profesionales de abogados, en caso de demandas civiles
3. Facturas de pago de primas de seguros, de ser el caso
4. Copia de sentencia ejecutoriada en la que se fijan gastos y costas judiciales, de ser el caso

17. DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

1. Inspeccionar el riesgo.
2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.

18. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación fuere fraudulenta.
- b. Cuando no se evite la extensión del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.
- c. Cuando el asegurado incurra en causas legales o contractuales que den lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- d. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.
- e. Cuando no se procure el salvamento de las cosas amenazadas.
- f. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- g. Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza.

19. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero y no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado por el asegurado, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada.

La compañía tiene la obligación de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

20. PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

21. SUBROGACIÓN

SEGUROS EQUINOCCIAL que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

SEGUROS EQUINOCCIAL no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023	Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.				
cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta cláusula no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario. 22. CESIÓN DE PÓLIZA La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quién este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro. 23. ARBITRAJE Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. 24. NOTIFICACIONES Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. 25. JURISDICCIÓN Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado. 26. PRESCRIPCIÓN Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro. 27. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes. Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo. El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto. NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la				

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	54866	0
Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.			

presente póliza el número de Registro: SCVS-14-21-CG-86-405004421-28072021

DEFINICIÓN DE AGREGADO ANUAL

La suma asegurada es considerada el límite agregado anual y ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año o vigencia de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía por concepto de cualquiera de las coberturas establecidas en la presente póliza; no excederá el monto previsto en las condiciones particulares como límite agregado anual.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 10 de NOVIEMBRE de 2023